

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Sustanciador

Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. No. 68-755-3103-001-2020-00052-01

1.- La parte demandante mediante escrito del 23 de mayo pasado -Archivo PDF No 14 de la carpeta del Tribunal- solicitó a esta Corporación lo siguiente:

a.- Tener por revocado el poder conferido a su abogado -Dr. Juan Pablo Cárdenas Blanco-, y **b.-** Se reconozca personería jurídica a su nuevo apoderado judicial, esto es, al Dr. Camilo Ernesto Roperó Mateus, acorde a lo reglado en el art. 76 del C.G.P., se procederá a aceptar la revocatoria del poder presentada por el demandante Patrocinio Acelas Rojas al Dr. Juan Pablo Cárdenas Blanco y se tendrá al abogado, Dr. Camilo Ernesto Roperó Mateus como apoderado del actor en los términos del poder conferido.

2.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de 2020, **ADMÍTASE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de audiencia del 02 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro.

Así las cosas, córrase traslado a las partes -demandante y demandada- por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados electrónicos, para que por escrito presenten sus **ALEGATOS**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto antes dicho, los cuales deberá ser allegados al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo anterior, **SE DISPONE:**

Primero: **ACEPTAR** la revocatoria del poder presentada por el demandante Patrocinio Acelas Rojas al Dr. Juan Pablo Cárdenas Blanco.

Segundo: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Dr. Camilo Ernesto Roperó Mateus, con cédula de ciudadanía No. 13.958.603 de Vélez y T. P. No. 333.783 del C. S de la J. como apoderado del demandante – Patrocinio Acelas Rojas - en los términos del poder conferido.

Tercero: **ADMÍTASE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de audiencia del 02 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro.

Cuarto: **CÓRRASE** traslado a las partes -demandante y demandada- por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados electrónicos, para que por escrito presenten sus **ALEGATOS**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto antes dicho, los cuales deberá ser allegados al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Cumplido lo dispuesto en el numeral precedente, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ¹
El Magistrado

¹ Rad. 2020- 052. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.